

Procuradora D^a María del Carmen Pessini Díaz y asistda por la Letrada D^a María Fernanda García Regalado y, como demandada NEBRASKA TELECOMUNICACIONES, S.L., en situación procesal de rebeldía... y FALLO.- Estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Pessini Díaz, en nombre y representación de CAJA RURAL DE EXTREMADURA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, frente a NEBRASKA TELECOMUNICACIONES, S.L., en situación procesal de rebeldía, CONDENO a NEBRASKA TELECOMUNICACIONES, S.L. a pagar a CAJA RURAL DE EXTREMADURA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (3.379,74 €) más los intereses pactados. Se imponen las costas a la demandada. Contra esta sentencia puede interponerse Recurso de Apelación que se preparará ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación. Lo mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la entidad demandada rebelde en paradero desconocido NEBRASKA TELECOMUNICACIONES, S.L., expido el presente en BADAJOZ a dieciocho de enero de dos mil seis.

La Secretaria Judicial

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE BADAJOZ

EDICTO de 20 de diciembre de 2005 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario 761/2005.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: 00156/2005

SENTENCIA

En la ciudad de Badajoz, a once de noviembre de 2005.

El Ilmo. Sr. Don Luis Romualdo Hernández Díaz-Ambrona, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Badajoz y su partido judicial, ha visto los presentes autos de juicio ordinario registrados con el número 761/2005 y seguidos ante este Juzgado a iniciativa de “Caja Rural de Extremadura S. Coop. de Crédito”, que ha comparecido representada por la procuradora doña María del Carmen Pessini Díaz y asistida por el letrado don Francisco Luna Rosa, contra don Jerónimo Vieira Vélez y doña Joaquina Fátima Vélez Cáceres, quienes no han comparecido.

FALLO

Primero. Condeno a don Jerónimo Vieira Vélez y a doña Joaquina Fátima Vélez Cáceres a pagar a “Caja Rural de Extremadura S.Coop. de Crédito” dieciocho mil cuatrocientos siete euros con cuarenta y cuatro céntimos (18.407,44), más sus intereses moratorios pactados en el contrato.

Segundo. Condeno a don Jerónimo Vieira Vélez y a doña Joaquina Fátima Vélez Cáceres al abono de las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, recurso que en su caso se anunciará en este juzgado dentro del plazo máximo de cinco días contados a partir de la notificación de esta sentencia.

Librese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón e incorpórese el original al Libro de Sentencias.

Así, por ésta, mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en BADAJOZ.

Y como consecuencia del ignorado paradero de JERÓNIMO VIEIRA VÉLEZ y JOAQUINA FÁTIMA VÉLEZ CÁCERES, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

BADAJOZ a veinte de diciembre de dos mil cinco.

La Secretaria